

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10003-2013-00572-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:58 a.m del 2 de Agosto de 2022

Fin audiencia: 9:33 a.m del 2 de Agosto.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandantes LIZETH, PABLO ANDRÉS y JOSÉ GERMÁN GAONA BOHORQUEZ, su apoderado SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, la demandada MARTHA LUCIA GAONA RAMÍREZ, su apoderado MARTIN HERNÁN PEREZ CUERVO y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante LUCINDO GAONA MUÑOZ la abogada MYRIAM ALICIA MIER CARDENAS

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR que GERMÁN GAONA RAMÍREZ, nacido el día veintisiete (27) de marzo de 1960 (hoy fallecido), es hijo biológico del señor JOSE LUCINDO GAONA MUÑOZ (también fallecido). Ordenar el registro de la presente decisión en el registro civil de nacimiento de GERMAN GAONA RAMIREZ. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria Cuarta de Bogotá, libro 324, folio 19, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.*

SEGUNDO: *La presente decisión no surte efectos patrimoniales.*

TERCERO: *Sin lugar a condena en costas al no haber existido oposición.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos a la Curadora que representó a los herederos indeterminados, se le fija la suma de \$350.000, los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.*

Se deja constancia que el apoderado del demandante interpone recurso de apelación el cual fue sustentado en audiencia respecto del numeral segundo de la decisión, en consecuencia se concedió el mismo en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del

Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:33 a.m. del día 2 de Agosto de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdc6a3b52f3e91ea93f964a21328016c2e001c6c04e7fe264d74aff68da52f**

Documento generado en 02/08/2022 10:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>